



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICADO: **700013333009 2017-00054-00**
DEMANDANTE: **JUAN ANTONIO TORRES RICO**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**

ASUNTO

El demandante actuando en nombre propio en el proceso de la referencia y la entidad demandada, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, expresamente facultados para transigir¹ mediante escrito manifestaron haber celebrado contrato de transacción con el objeto de dar por terminado extrajudicialmente el presente proceso, mediante escrito de 5 de mayo de 2017. (fol. 35-36)

CONSIDERACIONES:

A través del acuerdo de transacción presentado, señalan como objeto de la misma dar solución a toda reclamación presente o futura por perjuicios de cualquier naturaleza relativa o derivada del mandamiento de pago ordenado por este Despacho mediante auto de fecha 30 de marzo de 2017, solucionar un eventual litigio derivada de dicho mandamiento de pago y así evitar reclamaciones judiciales; acuerdan como valor y forma de pago, el pago del valor del capital más los intereses desde el 1° de octubre de 2013 que se cobran en el presente proceso ejecutivo, en un valor total de Ciento Sesenta Millones de Pesos M/cte (\$160.000.000) más el cinco por ciento (5%) de ese valor, es decir la suma de Ocho Millones de Pesos M/cte (\$8.000.000), por concepto de agencias en derecho y costas generadas dentro de este proceso. El Municipio de San Onofre - Sucre, se compromete a reconocer y cancelar la obligación en 16 contados mensuales de Diez Millones de Pesos M/cte (\$10.000.000) cada uno, los cuales serán pagaderos dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, dando inicio a ello el día 15 de mayo de 2017, así mismo se acuerda que no se reconocerá intereses dentro del plazo fijado. PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo

¹ Poder debidamente conferido al apoderado de la parte demandada MUNICIPIO DE SAN ONOFRE., con su respectivo certificado de existencia y representación. (fol. 37)



anterior, el Municipio podrá realizar otros abonos o pago total de la obligación, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para ello.

En el caso en estudio y por ser la accionada una entidad pública, para poder celebrar el contrato de transacción hay que remitirse a lo dispuesto en el Artículo 176 del CPACA indica:

*Artículo 176. Allanamiento a la demanda y transacción. Cuando la pretensión comprenda aspectos que por su naturaleza son conciliables, **para allanarse a la demanda la Nación requerirá autorización del Gobierno Nacional y las demás entidades públicas requerirán previa autorización expresa y escrita del Ministro, Jefe de Departamento Administrativo, Gobernador o Alcalde** o de la autoridad que las represente o a cuyo Despacho estén vinculadas o adscritas. En los casos de órganos u organismos autónomos e independientes, tal autorización deberá expedirla el servidor de mayor jerarquía en la entidad.*

(...)

Con las mismas formalidades anteriores podrá terminar el proceso de transacción.

El artículo 312 del CGP establece que: "Los representantes de la nación, departamentos y municipios no podrán transigir sin autorización del Gobierno Nacional, del gobernador o alcalde, según fuere el caso."

Si bien es cierto que el apoderado del Municipio de San Onofre, cuenta con la facultad de transigir delegadas en el poder adjunto, este no aporta autorización expresa por el Alcalde, por cuanto es una atribución que compromete el patrimonio público y derechos de la administración.

Por consiguiente, ante la falta del requisito exigido para la terminación anormal del proceso por transacción, se torna improcedente la solicitud presentada.

En atención a lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: IMPRUÉBESE la transacción propuesta por las partes, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, SÍGASE con el trámite pertinente.

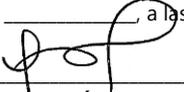


TERCERO: RECONÓZCASELE personería al abogado LUÍS ÁNGEL RODRÍGUEZ PEÑA, identificado con C.C. N° 72.190.572, expedida en Barranquilla y T.P. N° 84.678 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>JANNELY PÉREZ FADUL Secretaria</p>
--